

DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE REMITE FE DE ERRATAS SOBRE EL ARTÍCULO 614 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

México, DF, a 1 de febrero de 2011.

Hago referencia al proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, enviado a esa Cámara mediante oficio DGPL-1P2A.-4654.

Sobre el particular, me permito manifestar a usted el interés de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, encargas del dictamen de dicho proyecto en el Senado, en el sentido de que se aplique una fe de erratas al artículo 614 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La corrección es la siguiente:

Dice:

“**Artículo 614.** La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada y vinculará a todos los miembros de la colectividad.”

Debe decir:

“**Artículo 614.** La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.”

El texto corregido corresponde con lo aprobado por el Pleno del Senado de la República.

Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente